

**RADICACION CONTESTACION DEMANDA - SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A. -
REPARACION DIRECTA - ERNE MORALES BARRAGAN Y OTROS VS MUNICIPIO DE SAN
CRISTOBAL - RAD. 2017-00018**

César Benítez (Omp Abogados) <cbenitez@ompabogados.com>

Vie 02/07/2021 16:16

Para: Juzgado 14 Administrativo - Bolivar - Cartagena <admin14cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: demandasjudiciales2015@gmail.com <demandasjudiciales2015@gmail.com>; logoscesar29@gmail.com
<logoscesar29@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

CONTESTACION SE154.pdf;

Señores

**JUZGADO CATORCE (14°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
CARTAGENA - BOLIVAR**

E. S. D.

REF: PROCESO: REPARACION DIRECTA

DEMANDANTE: ERNE MORALES BARRAGAN Y OTROS

DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL

RAD: 2017-00018

Por medio del presente correo, me permito enviar adjunto los siguientes documentos, relacionados con el proceso de la referencia en formato PDF:

1. Contestación de la demanda por parte de SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A. PDF. (36 folios).

Ratificamos que la Dr. ALEXANDER GOMEZ PEREZ, podrá ser notificado en la Carrera 58 No. 70 – 110 Of. B4, segundo piso, de la ciudad de Barranquilla, al correo electrónico agomez@ompabogados.com y al número de celular 313 511 92 67.

Igualmente, se envió copia de la contestación al apoderado de la parte demandante.

Solicito por favor enviar acuse de recibo del presente correo.

Cordialmente,

César Benítez García

Abogado Senior Grado 1

OMP | Abogados

E-Mail: cbenitez@ompabogados.com

Dir. Cra 58 No. 70-110 Oficina B 4 Piso 2

Tel: (+57 5) 3606945

Barranquilla, Colombia

Señores

**JUZGADO DECIMO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
CARTAGENA- BOLIVAR**

E. S. D.

REF.: PROCESO REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: ERNE MORALES BARRANGAN Y OTROS

DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL Y OTROS

LLAMADA EN GARANTIA: SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.

RAD: 2017-00018

ALEXANDER GOMEZ PEREZ, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.129.566.574 expedida en Barranquilla, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 185.144 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la sociedad **SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.** de conformidad con el poder especial, amplio y suficiente, debidamente otorgado por el Doctor **CAMILO ENRIQUE RUBIO CASTIBLANCO**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, actuando en calidad de Apoderado General de la precitada sociedad, todo lo cual acredito con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual anexo junto al presente escrito; al señor Juez respetuosamente le manifiesto que procedo dentro del término de traslado que se le concediera a mi representada, a contestar la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

Inicialmente solicito, se me reconozca personería para actuar como apoderado judicial de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, con plenas facultades para actuar dentro de todas y cada una de las diligencias que se practiquen dentro del presente proceso.

SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL HECHO PRIMERO: Manifiesto al despacho que a mi representada no le consta pues nunca fue conocedora ni participe de este hecho. Sin embargo, le corresponde al demandante probar lo enunciado, con los medios probatorios legalmente establecidos.

AL HECHO SEGUNDO: Manifiesto al despacho que a mi representada no le consta pues nunca fue conocedora ni participe de este hecho. Sin embargo, le corresponde al demandante probar lo enunciado, con los medios probatorios legalmente establecidos.

AL HECHO TERCERO: Manifiesto al despacho que a mi representada no le consta pues nunca fue conocedora ni participe de este hecho. Sin embargo, le corresponde al demandante probar lo enunciado, con los medios probatorios legalmente establecidos.

AL HECHO CUARTO: Manifiesto al despacho que a mi representada no le consta pues nunca fue conocedora ni participe de este hecho. Sin embargo, le corresponde al demandante probar lo enunciado, con los medios probatorios legalmente establecidos.

AL HECHO QUINTO: No es cierto lo manifestado en este punto por el apoderado de la parte demandante, al encontrarse desprovisto de asidero fáctico y jurídico, en el entendido que, SEGUROS DEL ESTADO S.A., no está autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la expedición y comercialización de pólizas de seguro de vida. Por ello, es preciso aclarar al despacho, que la PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO PARA SERVIDORES PÚBLICOS No. 1000000074, fue expedida por SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.

No obstante lo anterior, es menester aclarar que dicha póliza de seguro estuvo vigente hasta el día 21 de julio de 2015, tal y como se puede apreciar en la caratula de la misma.

AL HECHO SEXTO: No es cierto. En primer lugar, cabe aclarar que la solicitud a la cual hace referencia la parte demandante en este hecho, fue dirigida a SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A. y no SEGUROS DEL ESTADO S.A. tal como erradamente lo afirma, dado que son dos personas jurídicas individualmente consideradas, y fue mi representada SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A. la aseguradora que expidió la POLIZA DE VIDA GRUPO PARA SERVIDORES PUBLICOS No. 1000000074. En segundo lugar, la solicitud de la copia de la referida póliza fue elevada por la Procuraduría 21 Judicial II para Asuntos Administrativos de Cartagena ante mi representada, por lo cual se respondió de manera oportuna dicho requerimiento a través de comunicación de fecha 27 de abril de 2016 junto a la cual se adjuntó copia de la Póliza de Vida Grupo para Servidores Públicos No. 75-77-1000000074 tomada por el Municipio de San Cristóbal – Bolívar, cuyos asegurados son Alcalde, Personero y Concejales del Municipio, y que estuvo vigente hasta el 21 de julio de 2015.

AL HECHO SEPTIMO: No es cierto que la parte demandante haya realizado alguna consulta a mi representada sobre la existencia de alguna otra póliza de seguro de vida que amparara a los concejales del municipio, sino que en la comunicación de fecha 27 de abril de 2017, mi representada SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A. informó en el numeral 3 de dicha comunicación, que el Municipio de San Cristóbal – Bolívar tenía constituida una nueva Póliza de Vida Grupo Servidores Públicos No. 75-77-1000000076 con vigencia desde el 16/09/2015 hasta el 31/12/2015.

AL HECHO OCTAVO: Este punto no es un hecho, sino que está constituido por apreciaciones subjetivas y anticipadas realizadas por el apoderado de la parte demandante respecto de la supuesta responsabilidad del Municipio de San Cristóbal – Bolívar en el presunto daño reclamado por los demandantes.

AL HECHO NOVENO: Este punto no es un hecho, sino que está constituido por apreciaciones subjetivas y anticipadas realizadas por el apoderado de la parte demandante respecto de la supuesta responsabilidad del Municipio de San Cristóbal – Bolívar en el presunto daño reclamado por los demandantes.

FRENTE A LAS PRETENSIONES LA DEMANDA PRINCIPAL

En cuanto a las pretensiones de la demanda, me opongo a todas ellas por no tener asidero fáctico, lo que significa que para **SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.**, no existe obligación de pagar sumas de dinero a la demandante por los hechos materia de la presente demanda, de acuerdo con los argumentos jurídicos que expondré a continuación.

EXCEPCIONES DE MÉRITO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Con el propósito de oponerme a las pretensiones de la demanda, formulo con el carácter de perentorias las siguientes excepciones de mérito:

1. FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA FRENTE A SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A. POR NO EXISTIR OBLIGACION DE INDEMNIZAR EL DAÑO RECLAMADO POR LOS DEMANDANTES

En primer lugar, cabe realizar un breve estudio de la acción como derecho sustancial con base en el cual toda persona natural o jurídica puede acudir ante el sistema jurisdiccional con el fin de reclamar el reconocimiento y la efectividad de determinado derecho.

Existen varias teorías relacionadas con el derecho de acción, entre las cuales se encuentra la de Adolfo Wash, el cual manifiesta lo siguiente: *“la acción es un derecho concreto, autónomo, diverso del derecho sustancial reclamado que, al tutelar jurídicamente este último, proporciona al lesionado otro derecho que es el de una sentencia favorable. Esto significa que si no existe el derecho subjetivo material, o éste no ha sido amenazado, o ya ha sido satisfecho, no hay acción, pues no hay necesidad de tutela. La acción pues, es entendida por Wash como un derecho que se ejerce ante el Estado para satisfacer el interés de tutela jurídica del demandante”*¹

De lo anterior se puede extraer que, quien pretenda ejercer la acción con el fin de reclamar determinado derecho material, debe tener la titularidad de dicho derecho, de lo contrario no será posible la tutela jurídica del mismo por parte de quien administra justicia. Es importante resaltar lo expuesto, toda vez que esta institución jurídica está íntimamente ligada con lo concerniente a la legitimación en la causa, como presupuesto esencial dentro de los procesos judiciales.

Dicho lo anterior, debe tenerse en cuenta que esta teoría ha sido acogida por la jurisprudencia nacional al momento de determinar cuándo se presenta la falta de legitimación en la causa por activa, es decir, en la parte demandante.

Es así, como se hace necesario hacer un repaso sobre la naturaleza de la legitimación en la causa, resaltando lo decantado por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia al respecto:

“(…) es la facultad o titularidad legal de una persona en concreto para reclamar de otra el derecho controvertido, por ser esta última la llamada a solventarlo.

*Obsérvese, cuando el fallador dictamina la ausencia de ese presupuesto en cualquiera de los extremos de la lid, afirma a su vez que el demandante o demandado, según el caso, no es la persona habilitada por la ley sustancial para afrontar una precisa relación jurídica, por tanto, será tal asunto cuyo estudio debe abordar delantamente el sentenciador.”*² (Negrilla y subrayado fuera de texto original)

Lo anterior significa que, para que un sujeto pueda reclamar un derecho respecto de una o varias personas, debe acreditar que tiene la facultad o titularidad del derecho controvertido pues solo así queda

¹ PEÑA PEÑA, Rogelio Enrique. Teoría General del Proceso. Pág. 86. Segunda Edición. Ecoe. 2011

² CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sentencia STC11479-2019.

legitimado para obrar en aras de la consecución de sus intereses. Así pues, también ha dicho la Corte acerca de la naturaleza de la legitimación en la causa que:

*“(...) [L]a legitimación en la causa es cuestión propia del derecho sustancial y no del procesal, en cuanto concierne con una de las condiciones de prosperidad de la pretensión debatida en el litigio y no a los requisitos indispensables para la integración y desarrollo válido de éste, **motivo por el cual su ausencia desemboca irremediablemente en sentencia desestimatoria debido a que quien reclama el derecho no es su titular o porque lo exige ante quien no es el llamado a contradecirlo** (...)”³ (subrayado y negrilla fuera de texto original)*

De acuerdo con la jurisprudencia citada, es evidente que la legitimación en la causa, entendida como la facultad de un sujeto para reclamar de otro, llamado a responder, por un determinado derecho, es presupuesto indispensable para que el juez del caso pueda avalar las pretensiones solicitadas en la demanda, lo cual conduce a establecer que si no se encuentra acreditada la legitimación de la parte activa para reclamar el derecho, será inevitable el fracaso de las pretensiones de la demanda.

En tal sentido, la compañía **SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.**, carece de legitimación en la causa por pasiva para responder por las pretensiones reclamadas dentro del presente caso, dado que en primer término, las pretensiones de la demanda se encuentran dirigidas al Municipio de San Cristóbal – Bolívar, a fin de que se este ente estatal el que responda patrimonial y administrativamente por el daño reclamado por los demandantes.

Asimismo, tenemos que mi representada fue vinculada al presente proceso en virtud de que fue la compañía aseguradora que expidió la Póliza de Seguro de Vida Grupo Servidores Públicos No. 75-77-1000000074 en la cual figura como tomador el Municipio de San Cristóbal y en calidad de asegurados el alcalde, el personero y los concejales del Municipio, y que estuvo vigente hasta el día 21 de julio de 2015.

Así las cosas, dado que la referida póliza de seguro se había terminado desde el 21 de Julio de 2015, sin que fuese renovada su vigencia por parte del tomador, esta carece de cobertura respecto del siniestro consistente en el fallecimiento del Concejal del Municipio de San Cristóbal Tomás Enrique Ramos Castillo, por lo cual no es procedente reconocer ni pagar indemnización alguna por cuanto el evento descrito no ocurrió durante la vigencia de la póliza; lo cual implica per se una carencia de legitimación en la causa por pasiva de SEGUROS DEL VIDA DEL ESTADO para ser demandada dentro del presente proceso.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a usted muy respetuosamente se sirva declarar probada la presente excepción.

2. IMPOSIBILIDAD JURIDICA Y CONTRACTUAL DE AFECTAR LA POLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO SERVIDORES PUBLICOS No. 75-77-1000000074 POR NO ENCONTRARSE VIGENTE AL MOMENTO DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

³ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sentencia de 10 de marzo de 2015 exp. 1993-05281.

De acuerdo con el principio de la autonomía de la voluntad de las partes, y a lo preceptuado por el artículo 1056 del Código de Comercio, el asegurador podrá a su arbitrio, asumir todos o alguno de los riesgos a que esté expuesto el interés o la cosa asegurada.

Asimismo, el artículo 1047 del Código de Comercio establece que la póliza de seguro deberá expresar además de las condiciones generales del contrato “*La vigencia del contrato, con indicación de las fechas y horas de iniciación y vencimiento, o el modo de determinar unas y otras*”; en ese sentido, dentro de la Póliza de Seguro de Vida Grupo Servidores Públicos No. 75-77-1000000074 se estableció que la vigencia de la misma iba desde el día 21 de julio de 2014 hasta el 21 de julio de 2015, delimitando así la cobertura temporal respecto del riesgo asumido por el asegurador en virtud de los amparos contratados en la referida póliza.

Así entonces, los demandantes manifiestan que el 27 de agosto de 2015 falleció el señor Tomas Enrique Ramos Castillo quien era Concejal del Municipio de San Cristóbal – Bolívar, por lo cual en principio figuraba como asegurado dentro de la póliza No. 1000000074 en la cual se encontraba establecido el amparo de “Muerte por cualquier causa”, sin embargo, al haber ocurrido el siniestro después de terminada la vigencia de la referida póliza de seguro, este no se encontraba amparado por haber sido revocada la póliza por la no renovación de la misma.

En tal sentido, la póliza de Seguro de Vida Grupo Servidores Públicos no puede ser afectada dentro del presente caso, pues la misma no se encontraba vigente para la fecha de ocurrencia el siniestro reclamado dentro del presente proceso, en consecuencia no existe obligación alguna a cargo de mi representada SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.

Por lo brevemente expuesto esta excepción está llamada a prosperar y así ruego al señor juez se sirva declararla.

3. CUALQUIER OTRA EXCEPCIÓN QUE RESULTE PROBADA DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EN VIRTUD DE LA LEY, CONFORME AL ARTICULO 282 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

Solicito declarar cualquier otra excepción que resulte probada en el curso del proceso frente a la demanda, incluida la de prescripción, sin que constituya reconocimiento de responsabilidad por parte de mi procurada.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

- PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO PARA SERVIDORES PÚBLICOS No. 1000000074

INTERROGATORIO DE PARTE

- Que se cite a los demandantes, para que absuelvan el interrogatorio de parte que les formularé en la respectiva audiencia o diligencia, sobre los hechos de la demanda y su contestación, su citación se puede efectuar en la dirección indicada en la demanda y a ella me remito.

ANEXOS

- Los anunciados en el acápite de prueba documental.
- Poder para actuar,
- Certificado de Existencia y Representación Legal de SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

NOTIFICACIONES

Las que aparecen en el expediente, para los demandantes y demandados.

La sociedad SEGUROS DEL ESTADO S.A., recibirá notificaciones en la Carrera 11 N° 90-20, Bogotá D.C.

El suscrito apoderado, podrá ser notificado en su despacho o en la Carrera 58 No. 70 – 110 Of. A4 de la ciudad de Barranquilla. Correo electrónico agomez@ompabogados.com

Del señor juez, respetuosamente,



ALEXANDER GOMEZ PEREZ
C.C. No. 1129.566.574 de Barranquilla
T.P. No. 185.144 del C.S.J.
C.B.G.



**SEGUROS
DE VIDA DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.174-4

Señores

JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

E. S. D.

**REF: PODER
DEMANDANTE: ERNE MORALES BARRAGAN Y
OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL Y
OTROS
RADICADO: 2017-00018**

CAMILO ENRIQUE RUBIO CASTIBLANCO, identificado con cédula de ciudadanía NÚmero 79.982.889 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional NÚmero 197.011 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este acto como Apoderado General de **SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.**, entidad legalmente constituida y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., según poder general conferido por **ALVARO MUÑOZ FRANCO** identificado con Cédula de ciudadanía No 7.175.834 de Tunja, en su calidad de Representante Legal de esta Aseguradora, por medio de escritura Pública No 3152 de la Notaría 13 de Bogotá, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., (Pag 11) el cual se anexa, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **ALEXANDER GOMEZ PEREZ**, abogado en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional número 185.144 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la Cédula de Ciudadanía. **No. 1.129.566.574 de Barranquilla.**, para que en nombre de esta Compañía de Seguros, se notifique, conteste y ejerza todas las actuaciones pertinentes en procura de la gestión encomendada.

El apoderado queda facultado para interponer recursos, conciliar, no conciliar, desistir, transigir, recibir, retirar oficios, copias auténticas y en general para todas las actuaciones necesarias propias del mandato, conforme al artículo 77 del CGP.

Sírvase Señor (a) Juez reconocerle personería al apoderado en los términos aquí señalados, teniendo en cuenta que el presente poder se otorga conforme lo dispone el artículo 5° del decreto legislativo 806 de 2020, quien podrá ser notificado electrónicamente al correo agomez@ompabogados.com y juridico@segurosdelestado.com.

Atentamente,

**CAMILO ENRIQUE RUBIO
CASTIBLANCO**
C. C. No. 79.982.889 de Bogotá D.C
Apoderado General

ALEXANDER GOMEZ PEREZ
C. de C. No. 1.129.566.574 de
Barranquilla
T. P. No. 185.144 del C. S. de J.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2021 Hora: 17:42:20

Recibo No. AA21894887

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21894887D69E6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S A
Nit: 860.009.174-4
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00387441
Fecha de matrícula: 9 de octubre de 1989
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 24 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 11 # 90 - 20
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: juridico@segurosdelestado.com
Teléfono comercial 1: 2186977
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 11 # 90 - 20
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: juridico@segurosdelestado.com
Teléfono para notificación 1: 2186977
Teléfono para notificación 2: 3078288
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2021 Hora: 17:42:20

Recibo No. AA21894887

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21894887D69E6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por Acta No. 626 de la Junta Directiva, del 24 de abril de 2013, inscrita el 27 de junio de 2013 bajo el No. 00223672 del libro VI, la sociedad de la referencia decreto la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá (Niza)

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No 2.143 Notaría 4 de Bogotá del 7 de mayo de 1.973 inscrita el 9 de octubre de 1.989 bajo el número 276996 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: COMPAÑIAS ALIADAS DE SEGUROS DE VIDA S.A. por el de: SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.

Por E.P. No 2.143 Notaría 4 de Bogotá del 7 de mayo de 1.973 inscrita el 9 de octubre de 1.989 bajo el número 276996 del libro IX, la sociedad trasladó su domicilio de la ciudad de Bogotá, a la ciudad de Popayán.

Por E.P. No 3.506 Notaría 32 de Bogotá del 13 de septiembre de 1.989, inscrita el 9 de octubre de 1.989, bajo el número 277005 del libro IX, la sociedad trasladó su domicilio de la ciudad de: Popayán a: Bogotá.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 0598 del 07 de junio de 2018, inscrito el 14 de junio de 2018 bajo el No. 00168938 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de San Gil, Santander comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 68679-31-03-001-2018-00061-00 de: Gloria Guevara de Ramirez, Odilia Guevara de Delgado, Martha Guevara de Barajas y Pablo Elías Guevara Muñoz contra: Humberto Segura Sierra, Feliz Ariel Alvarez Mancilla y ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2021 Hora: 17:42:20

Recibo No. AA21894887

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21894887D69E6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2050.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la compañía, es el de realizar operaciones de seguros individuales sobre la vida, exclusivamente, y los seguros que tengan carácter complementario. Así mismo, podrá efectuar operaciones de reaseguros de vida, en los términos que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia. En desarrollo de su objetivo social podrá, además: 1. Actuar como agente, mandatario o representante en forma general o especial de otras compañías Aseguradoras Nacionales o Extranjeras en los casos y con las limitaciones establecidas por la Ley. 2. Adquirir bienes muebles o inmuebles para administrarlos, usufructuarlos, arrendarlos, gravarlos o enajenarlos a cualquier título. 3. Adquirir acciones, obligaciones y bonos, poseer, vender, dar o recibir en prenda, permutar y en general disponer de tales títulos u obligaciones, así como ejercer todos los derechos inherentes a la propiedad y posesión de estos. 4. Participar directa o indirectamente en compañías, empresas o sociedades que se vinculen al objeto social, crear o contribuir a fundar y mantener a las personas jurídicas, suscribir acciones o partes sociales de compañías ya establecidas y llevar a cabo operaciones de fusión o reorganización de empresas que interesen a su objeto social o en que la sociedad tenga o pueda llegar a tener parte. 5. Dar y tomar dinero en mutuo con o sin intereses; garantizar el pago de sus deudas y de los intereses de las mismas mediante hipoteca, prenda u otro medio, sobre la totalidad o parte de las propiedades que tenga o llegare a tener, o por medio de otras garantías y obligaciones accesorias y otorgar fianzas. 6. Girar, aceptar, protestar, cancelar o descargar, garantizar y negociar toda clase de títulos valores, así como permutarlos o recibirlos en pago. 7. Celebrar contratos de arrendamiento, ya sea para tomar en arriendo o para dar en alquiler cualquier clase de bienes, aceptar depósitos y garantías reales o personales de las obligaciones que existan o llegaren a existir a su favor y pignorar bienes. 8. Abrir, manejar y cerrar cuentas bancarias a nombre de la sociedad y obtener avales y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2021 Hora: 17:42:20

Recibo No. AA21894887

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21894887D69E6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cartas de crédito. 9. Adquirir propiedades raíces para sede de la sociedad o de sus sucursales y agencias o participar en negocios o compañías a efecto de adquirir o construir inmuebles vinculados a la explotación de los negocios de la sociedad y celebrar con ellos toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley. 10. Celebrar todas las transacciones y contratos tendientes a desarrollar y cumplir las operaciones mencionadas en leyes, decretos u otras normas oficiales que reglamenten las negociaciones e inversiones que deban o puedan realizar las compañías de Seguros de Colombia. 11. Realizar operaciones de libranza o descuento directo para el recaudo de primas de seguro. 12. Llevar a cabo todas las demás operaciones o negocios lícitos que fueron necesarios para el mejor cumplimiento del objeto y que no están explícitamente comprendidos en la numeración anterior.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$2.925.000.000,00
No. de acciones : 195.000.000,00
Valor nominal : \$15,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$2.200.446.720,00
No. de acciones : 146.696.448,00
Valor nominal : \$15,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$2.200.446.720,00
No. de acciones : 146.696.448,00
Valor nominal : \$15,00

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

JUNTA DIRECTIVA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2021 Hora: 17:42:20

Recibo No. AA21894887

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21894887D69E6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Acta No. 106 del 16 de junio de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de diciembre de 2020 con el No. 02643402 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Mora Sanchez Jorge Arturo	C.C. No. 00000002924123
Segundo Renglon	Villa Oliveros Maria Milagros	P.P. No. 000000PAI342458
Tercer Renglon	Caicedo Ferrer Juan Martin	C.C. No. 000000017097517
Cuarto Renglon	Fernandez Figares Castelo Santiago	P.P. No. 000000PAB840306
Quinto Renglon	Ospina Bernal Camilo Alfonso De Jesus	C.C. No. 000000079148490

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Galvis Gutierrez Camilo Alfonso	C.C. No. 000000017193946
Segundo Renglon	Ballesteros Martinez Fernando	P.P. No. 000000PAG407791
Tercer Renglon	Correa Varela Carlos Augusto	C.C. No. 000000017037946
Cuarto Renglon	Gil Saenz Pablo	P.P. No. 000000AAG554725
Quinto Renglon	Hernandez Gonzalez Maria Del Carmen	C.C. No. 000000041538803

REVISORES FISCALES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2021 Hora: 17:42:20

Recibo No. AA21894887

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21894887D69E6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Acta No. 98 del 20 de marzo de 2014, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de mayo de 2014 con el No. 01837021 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	ORGANIZACION IBEROAMERICANA DE AUDITORIAS S.A.S. IBERAUDIT S.A.S.	N.I.T. No. 000008001303075

Mediante Documento Privado No. sin num del 3 de abril de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de mayo de 2018 con el No. 02339613 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Galan Castro Pablo Emilio	C.C. No. 000000079146714 T.P. No. 20513-T

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 3 de abril de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de junio de 2018 con el No. 02349907 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Jimenez Gil Diego Fernando	C.C. No. 000000009770798 T.P. No. 138280-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 4042 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 26 de agosto de 2009, inscrita el 24 de septiembre de 2009 bajo el No. 16649 del libro V, compareció Jesus Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de representante legal obrando en calidad de suplente de presidente de SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Carlos Francisco Angel Andrade identificado con cédula ciudadanía No. 17.153.058 de Bogotá D.C., para que: Expida, otorgue y suscriba en nombre de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de junio de 2021 Hora: 17:42:20**

Recibo No. AA21894887

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21894887D69E6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SEGUROS DEL ESTADO S.A., las pólizas de seguro de cumplimiento, denominadas de disposiciones legales, ante las respectivas entidades estatales en donde han de presentarse y entregarse, con un límite máximo de valor asegurado de un mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Segundo: El presente poder se otorga de conformidad con las funciones que le corresponden al representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en el literal j) De los estatutos sociales de la entidad, que a la letra dice: j) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. Tercero: El apoderado se encuentra facultado para suscribir las mencionadas pólizas, al igual que los certificados de modificación o anexos que se expidan con fundamento en ellas, y para presentarlas ante la entidad estatal que figure como asegurada y beneficiaria de las mismas. Cuarto: el apoderado se faculta por medio de este mandato, para que en nombre de las mencionadas sociedades poderdantes (SEGUROS DEL ESTADO S.A. y SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.) participe y presente ofertas técnicas y económicas en procesos de licitación, selección o contratación directa que adelanten las distintas dependencias oficiales del orden nacional, departamental o municipal o entidades de carácter privado, en donde se pretendan contratar seguros en cualquiera de los ramos aprobados por la Superintendencia Financiera de Colombia, previa autorización de la oficina principal de las aseguradoras antes mencionadas. Las facultades otorgadas en esta cláusula, al apoderado son entre otras: 1) Consultar y obtener los prepliegos y pliegos definitivos de condiciones. 2) Efectuar la inscripción de las aseguradoras y la correspondiente manifestación escrita del interés de participar en los diferentes procesos de licitación, selección o contratación directa. 3) Elaborar y presentar las cartas de observaciones al prepliego y pliegos definitivos. 4) Asistir a las audiencias de: análisis y evaluación del riesgo, sorteo de participantes, aclaraciones, distribución de riesgos, cierre y entrega de oferta, y adjudicación. 5) Asistir a la realización de visitas e inspecciones. 6) Presentar la oferta por cada compañía poderdante, firmar las cartas de presentación, garantías de seriedad de la oferta y demás anexos y formularios que el pliego exija. 7) Presentar observaciones a los informes de evaluación. 8) Notificarse de la resolución de adjudicación. 9) Revisar y firmar el contrato principal y sus adicciones. 10) Expedir, revisar, firmar y entregar las pólizas. 11) Elaborar, firmar y entregar las cuentas de cobro. 12) En caso de participación en uniones temporales o consorcios, firmar el documento de conformación de la unión temporal o consorcio, en donde asumirá la condición de representante legal de la unión

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de junio de 2021 Hora: 17:42:20**

Recibo No. AA21894887

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21894887D69E6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

temporal o consorcio o suplente del representante legal de la unión temporal o consorcio. Quinto: Este mandato no tiene restricción alguna en razón del territorio en la República de Colombia. Sexto: Que el poder conferido mediante el presente documento al apoderado, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 3766 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 26 de julio de 2010, inscrita el 05 de agosto de 2010 bajo el No. 18196 del libro V, compareció Rafael Hernando Cifuentes Andrade identificado con cédula de ciudadanía No. 369.816 de Bogotá en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Adriana María Arboleda Jaramillo identificada con cédula ciudadanía No. 43.608.070 de Medellín y tarjeta profesional No. 101.489 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente (SIC) cualquier de las poderdantes en los siguientes actos: (A) Asistir a las audiencias de conciliación a las que una cualquiera de las poderdantes sea convocada por la justicia laboral en desarrollo del artículo 39 de la Ley 712 de 2001 a través de la cual se modificó el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral o en virtud de cualquier norma jurídica que sustituya esta disposición. (B) Asistir a las audiencias de conciliación a las que una cualquiera de las poderdantes sea convocada por la justicia constitucional, civil, comercial, administrativa, penal y en fin en cualquier materia que se convoque con fundamento en la Ley 23 de 1991, la Ley 446 de 1998, la Ley 640 de 2000, el art. 27 de la ley 472 de 1998, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a una cualquiera de las poderdantes con propósitos conciliatorios de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que las desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. (C) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de una cualquiera de las poderdantes. (D) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a una cualquiera de las poderdantes bien sea como demandantes, demandadas, terceros en el proceso como llamadas en garantía, litisconsorcio, tercero interviniente etc. Convocantes a conciliación o convocadas a conciliación. (E) Comprometer a cualquiera de las poderdantes mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan al apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, al igual que por razón del territorio. Segundo: Que el poder conferido mediante el presente

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de junio de 2021 Hora: 17:42:20**

Recibo No. AA21894887

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21894887D69E6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

documento a la apoderada es insustituible.;

Por Escritura Pública No. 4630 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 27 de junio de 2014, inscrita el 5 de agosto de 2014 bajo el No. 00028675 del libro V, compareció Humberto Mora Espinosa identificado con cédula de ciudadanía No. 79.462.733 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Lady Jiménez Hernández Rojas identificado con cédula ciudadanía No. 52.380.458 de Bogotá D.C., para que en su calidad de asistente de la vicepresidencia comercial de SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A., suscriba en nombre de la poderdante los contratos que se celebren con todos los intermediarios de seguros. Segundo: Las facultades que por el presente mandato se otorgan no tienen restricción alguna en razón de la cuantía. Tercero: Que el poder conferido mediante el presente documento al apoderado es insustituible.

Por Escritura Pública No. 5179 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 22 de noviembre de 2019, inscrita el 25 de Noviembre de 2019 bajo el registro No. 00042637 del libro V, compareció Jesus Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá D.C., en su calidad de Suplente del Presidente y Representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente al doctor Jose Luis Cortes Perdomo identificado con la cedula de ciudadanía número 79.781.752 de Bogotá y T.P. número 101.225 del C.S.J quien en adelante se denominará el apoderado, para que en nombre y representación de la poderdante intervenga con plenos poderes y facultades, conforme las situaciones que para el caso se indican, en los siguientes actos, diligencias, procesos y contratos:

- 1) Recibir toda clase de notificaciones de actuaciones, investigaciones y demandas o iniciadas contra la poderdante en asuntos de naturaleza laboral.
- 2) Representar a la poderdante en toda clase de procesos judiciales de carácter laboral, en los que la poderdante sea parte como demandada o demandante. Para este efecto el apoderado estará plenamente facultado para otorgar poderes, sustituir, reasumir, resumir, desistir, transigir y conciliar.
- 3) Absolver en nombre y representación de la poderdante, toda clase de interrogatorios de parte, judiciales o extrajudiciales, que se formulen a la poderdante en asuntos o procesos de naturaleza laboral. Para este efecto el apoderado está expresamente facultado para confesar. De igual manera el apoderado general queda facultado para

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de junio de 2021 Hora: 17:42:20**

Recibo No. AA21894887

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21894887D69E6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

asistir en representación de la empresa a la audiencia de conciliación de asistencia obligatoria, que prevé el artículo 77 de la ley 712 de 2.001, que previo el nuevo código de procedimiento laboral. Dentro de tal audiencia el apoderado general podrá optar o no por la conciliación del litigio. 4) Representar a la poderdante en toda clase de actuaciones e investigaciones administrativas de naturaleza laboral, iniciadas por o en contra de la poderdante, ante cualquier autoridad administrativa con competencia en asuntos de carácter o naturaleza laboral. 5) Transigir o conciliar toda clase de litigios o diferencias que ocurran respecto de derechos y obligaciones de la poderdante podrá actuar directamente o podrá conferir poderes especiales para llevar a acabo transacciones o conciliaciones de carácter laboral, ante cualquier autoridad judicial o administrativa. 6) Representar la poderdante en toda clase de negociaciones o conflictos individuales y colectivos de naturaleza laboral, con amplias facultades para transigir, conciliar, negociar y comprometer a la poderdante. 7) Suscribir en nombre y representación de la poderdante toda clase de acuerdos, pactos o convenciones colectivas, celebradas con los trabajadores de la poderdante o con organizaciones sindicales. 8) Acordar, negociar y suscribir en nombre y representación de la poderdante así como acordar, negociar y suscribir toda clase de modificaciones o adiciones que se introduzcan a los contratos individuales de trabajo que haya celebrado o celebre la poderdante. 9) Aceptar y suscribir, en nombre y representación de la poderdante, toda clase de garantías que otorguen los trabajadores de la poderdante para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de préstamos o de créditos otorgados por la poderdante a cualquiera de sus trabajadores. Para este efecto el apoderado queda expresamente facultado para acordar y aceptar en nombre y representación de la poderdante toda clase de hipotecas, prendas, contratos de fiducia mercantil de garantías etc. y para suscribir las escrituras públicas y documentos correspondientes. 10) Someter a la decisión de árbitros todas las controversias laborales susceptibles de dicho procedimiento y representar a la poderdante en toda clase de procesos arbitrales promovidos por la poderdante por sus trabajadores o por organizadores sindicales. Para este efecto el apoderado podrá actuar directamente o podrá conferir poderes especiales a quienes deban llevar a la personería y representación de la poderdante en los mencionados procesos arbitrales. 11) Representar a la poderdante ante entidades como el SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Cajas de Compensación Familiar, entidades de Seguridad Social Ministerio de Trabajo y/o Oficia de Trabajo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de junio de 2021 Hora: 17:42:20**

Recibo No. AA21894887

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21894887D69E6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 0915 de la Notaría 13 de Bogotá D.C. del 14 de abril de 2020 inscrita el 28 de Abril de 2020 bajo el No. 00043443 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía número 17.093.529 de Bogotá, en su calidad de Suplente del Presidente y Representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a la señora Luz Marina Marrugo Monsalve, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.567.407 de Medellín, para que en nombre y representación de esta Aseguradora, firme las cartas o comunicaciones de objeción o de negación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros. Que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 3152 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 22 de septiembre de 2020, inscrita el 2 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00044053 del libro V, compareció Álvaro Muñoz Franco identificado con cédula de ciudadanía No. 7.175.834 en su calidad de Representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Camilo Enrique Rubio Castiblanco identificado con cédula ciudadanía No. 79.982.889 de Bogotá D.C, portador de la tarjeta profesional número 197.011 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la compañía ante los órganos y funcionarios de la rama jurisdiccional del poder público o ante funcionarios de la rama ejecutiva o ante particulares los cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición legal o normativa, funciones judiciales. 2. Para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses e SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A., en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso administrativa, constitucional, coactiva, administrativa contravencional, arbitral, etc. Y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso administrativa, coactiva, fiscal, de Contraloría y ministerio público de tal modo que SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A., no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación jurisdiccional alguna. 3. Para que otorgue poderes especiales a profesionales en derecho titulados y en ejercicio, para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de junio de 2021 Hora: 17:42:20**

Recibo No. AA21894887

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21894887D69E6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A., en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso administrativa constitucional, coactiva, administrativa contravencional, arbitral, etc., y en ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso administrativa, coactiva, fiscal, de Contraloría y Ministerio público, pudiendo revocar dichos poderes; estos poderes especiales podrán comprender las facultades para transigir, conciliar, desistir, reasumir, recibir y en fin todas aquellas necesarias para la defensa de los intereses de la aseguradora, sin incluir la facultad de sustituir, para los aludidos profesionales. 4. Para asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho jurisdiccional o administrativo, nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, planteando las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A., conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiéndolo a su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. Los actos que mediante el presente poder se encargarán al apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la república de Colombia. 5. Para que otorgue poderes especiales a profesionales en derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a las audiencias de conciliación a las que SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A. sea convocada por los centro de arbitraje y conciliación y Demás establecimientos autorizados para actuar como centro de conciliación y Arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho jurisdiccional o administrativo a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, planteando las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A. conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en Garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiéndolo a su representada Mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 6. Para que comparezca a cualquier tipo de despacho jurisdiccional con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos o procedimientos derivados de siniestros que involucren pólizas de seguro emitidas por SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.; así mismo, asistir a las diligencias de Exhibición de documentos, al

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2021 Hora: 17:42:20

Recibo No. AA21894887

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21894887D69E6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

igual que toda prueba o diligencia judicial anticipada o procesal que requiera la asistencia de SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2.851	23-V-1.958	4 BTA	276993 9-X- 1.989
6.841	18-XI- 1.958	4 BTA	276994 9-X- 1.989
1.786	9-V- 1.966	4 BTA	276995 9-X- 1.989
2.143	7-V- 1.973	4 BTA	276996 9-X- 1.989
3.997	6-VII-1.979	4 BTA	277000 9-X- 1.989
4.855	15-IX- 1.976	4 BTA	276997 9-X- 1.989
1.203	7-X-1.981	30 BTA	276998 9-X- 1.989
695	14-III.1.982	32 BTA	276999 9-X- 1.989
1.481	29-V-1.984	32 BTA	277001 9-X- 1.989
9.146	29-XII-1.987	9 BTA	277002 9-X- 1.989
4.290	20-VI.1.988	9 BTA	277003 9-X- 1.989
2.768	26-VII-1.989	32 BTA	277004 9-X- 1.989
3.506	13-IX-1.989	32 BTA	277005 9-X- 1.989
2.634	18-IX-1.990	10 BTA	305879 26-IX-1.990
2.638	18-IX-1.990	10 BTA	305876 26-IX-1.990
1.379	10-V-1.991	10 BTA	328133 31-V-1.991
1.380	10-V-1.991	10 BTA	328137 31-V-1.991
1.968	28-VI-1.991	10 BTA	331990 9-VII-1.991
3.767	26-XI-1.991	10 STAFE BTA	348290 6-XII-1.991
3.000	25-IX- 1.992	10 STAFE BTA	380577 30-IX.1.992
1.062	20-IV.1994	10 STAFE BTA	446.008 2-V-1.994
2.102	19-VII-1996	41 STAFE BTA	547.865 29-VII-1.996

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001048 del 1 de junio de 2000 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	00731636 del 2 de junio de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000356 del 19 de febrero de 2003 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	00868104 del 26 de febrero de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0000636 del 20 de marzo de 2003 de la Notaría 41	00873285 del 1 de abril de 2003 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2021 Hora: 17:42:20

Recibo No. AA21894887

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21894887D69E6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cert. Cap. No. 0000001 del 11 de febrero de 2004 de la Revisor Fiscal	00937517 del 4 de junio de 2004 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 11 de febrero de 2004 de la Revisor Fiscal	00954069 del 22 de septiembre de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0005380 del 5 de octubre de 2004 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	00956624 del 7 de octubre de 2004 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 15 de febrero de 2005 de la Revisor Fiscal	01001401 del 15 de julio de 2005 del Libro IX
Certificación No. 0000001 del 15 de agosto de 2007 de la Revisor Fiscal	01151816 del 17 de agosto de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0001562 del 7 de abril de 2008 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01204480 del 9 de abril de 2008 del Libro IX
E. P. No. 5325 del 21 de octubre de 2009 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01344524 del 2 de diciembre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1532 del 6 de abril de 2011 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01469758 del 12 de abril de 2011 del Libro IX
E. P. No. 2519 del 14 de abril de 2014 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01833805 del 12 de mayo de 2014 del Libro IX
E. P. No. 4935 del 11 de septiembre de 2015 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	02021206 del 22 de septiembre de 2015 del Libro IX
E. P. No. 1980 del 20 de abril de 2017 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	02218503 del 25 de abril de 2017 del Libro IX
E. P. No. 1631 del 3 de julio de 2020 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	02589418 del 23 de julio de 2020 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2021 Hora: 17:42:20

Recibo No. AA21894887

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21894887D69E6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6512

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A. SUCURSAL CHICO
Matrícula No.: 00432156
Fecha de matrícula: 28 de noviembre de 1990
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Cl 85 # 10 - 85
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A SUCURSAL CHAPINERO
Matrícula No.: 00486299
Fecha de matrícula: 10 de febrero de 1992
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de junio de 2021 Hora: 17:42:20**

Recibo No. AA21894887

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21894887D69E6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección: Cr 7 # 57 - 67
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A. SUCURSAL ANTIGUO COUNTRY
Matrícula No.: 00495219
Fecha de matrícula: 13 de abril de 1992
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Cl 83 No. 19-10
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO SUCURSAL NORTE
Matrícula No.: 00565483
Fecha de matrícula: 20 de septiembre de 1993
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 7 No. 80 - 28
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S A SUC CORREDORES
Matrícula No.: 00591279
Fecha de matrícula: 8 de abril de 1994
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Cl 17 No. 10-16 P 3
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A. CENTRO INTERNACIONAL
Matrícula No.: 00594114
Fecha de matrícula: 27 de abril de 1994
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Diagonal 40A No.8-04
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A. SUCURSAL BOGOTA
Matrícula No.: 00677490
Fecha de matrícula: 12 de enero de 1996

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de junio de 2021 Hora: 17:42:20**

Recibo No. AA21894887

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21894887D69E6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 13 # 96 - 74
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO SUCURSAL EL LAGO
Matrícula No.: 00731178
Fecha de matrícula: 5 de septiembre de 1996
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Calle 85 # 10 - 85
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S A SUCURSAL CALLE 100
Matrícula No.: 00975156
Fecha de matrícula: 22 de octubre de 1999
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 45 A # 102A - 34
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A. SUCURSAL NIZA
Matrícula No.: 02335600
Fecha de matrícula: 27 de junio de 2013
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Av Suba # 118-33
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2021 Hora: 17:42:20

Recibo No. AA21894887

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21894887D69E6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 313.359.777.189

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 6512

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 9 de abril de 2021.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2021 Hora: 17:42:20

Recibo No. AA21894887

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21894887D69E6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4159000336725696

Generado el 10 de junio de 2021 a las 16:15:27

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2851 del 23 de mayo de 1958 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación COMPAÑIAS ALIADAS DE SEGUROS DE VIDA S.A.

Escritura Pública No 2143 del 07 de mayo de 1973 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el cambio de razón social por SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 227 del 30 de diciembre de 1958

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Sociedad tendrá un Presidente, elegido por la Junta Directiva, para un periodo de cuatro (4) años, que vencerá el primero (1º) de Abril de cada cuatrienio, pero podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá un primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto suplentes elegidos por la Junta Directiva, para que lo reemplacen en sus faltas temporales, absolutas o transitorias y uno o más Representantes Legales para Asuntos Judiciales. La Representación Legal estará a cargo del Presidente y sus Suplentes, quienes ejercerán las funciones previstas en los estatutos. Adicionalmente la Compañía tendrá uno o más Representantes Legales exclusivamente para Asuntos Judiciales designados por la Junta Directiva 1) Corresponde al Presidente de la Compañía, las siguientes funciones: a) Representar legalmente a la sociedad. b) Administrar los negocios de la Compañía dentro de los límites que señalen los estatutos y la ley y dentro de las políticas que determinen la Asamblea General y la Junta Directiva. c) Proponer en ejecución todas las operaciones de la Compañía de acuerdo con las leyes, los estatutos y los reglamentos que aprueben la Asamblea General o la Junta Directiva. d) Desarrollar el plan de mercadeo y ventas de seguros y reaseguros acordado por la Junta Directiva para la promoción comercial de la Compañía. e) Orientar la política financiera, dirigiendo el desarrollo del plan de inversiones aprobado por la Junta Directiva. f) Orientar la política de publicidad y relaciones públicas de la Compañía. g) Orientar la política laboral de la Compañía de acuerdo con las pautas establecidas por la Junta directiva. h) Crear y promover los empleados necesarios para la buena marcha de la Compañía, fijar sus funciones, dotaciones, y asignaciones; remover, libremente a todos los empleados, salvo aquellos cuyo nombramiento y remoción le compete a otro órgano de la administración. Igualmente, autorizar por escrito a los Gerentes de las Sucursales, para comprometer a la Compañía hasta por la suma que él determine, dentro de los límites que le confieren los estatutos para tal fin. i) Someter a la aprobación de la Junta Directiva las cuentas y balances. j) Construir apoderados judiciales y extrajudiciales. k) Orientar la política general de aceptación de riesgos en materia de seguros y reaseguros, en cada ramo. l) Celebrar en nombre de la Compañía actos jurídicos en todas sus manifestaciones, tales como compraventas, permutas, arrendamientos, emitir, aceptar y endosar letras de cambio, pagarés, cheques, giros, libranzas y cualesquiera otros instrumentos negociables o títulos valores, así como negociar estos documentos, cobrarlos, descargarlos y endosarlos, celebrar toda clase de operaciones bancarias y aprobar los préstamos y cualquier contrato que se celebre cuya cuantía no exceda de CINCO MIL (5.000) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, con excepción de los contratos de seguros sobre riesgos, los cuales pueden ser



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4159000336725696

Generado el 10 de junio de 2021 a las 16:15:27

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

celebrados cualquiera que sea su valor y los que requieran autorización especial de conformidad con los estatutos y las disposiciones legales. Cuando el contrato supere el monto antes indicado requerirá autorización de la Junta Directiva. Tratándose de la venta de acciones de la misma Compañía su enajenación se regirá por las disposiciones legales y las especiales previstas en estos estatutos para tal fin (literal l modificado E.P. No. 1980 del 20 de abril de 2017 Not. 13 de Bogotá). m) Ejecutar y velar por que se cumplan las decisiones de la Junta Directiva. n) Transigir, comprometer y desistir aquellos asuntos litigiosos en que se involucren bienes muebles o inmuebles y cuyo valor no exceda los límites que le hayan sido autorizados por la Junta Directiva. ñ) Remitir a la Superintendencia Financiera de Colombia o a los Organismos de Control que lo requieran, los informes, documentos, datos, estados financieros etc., que sean solicitados por estas entidades de acuerdo con la normatividad vigente. o) Rendir, por escrito, un informe propio y el que la junta debe someter, al finalizar cada ejercicio, a la Asamblea General de Accionistas. p) Convocar la Junta Directiva a sesiones extraordinarias, cuando lo estime necesario. q) Presentar a la Junta Directiva un informe detallado sobre la marcha de la empresa. r) Dar cuenta de su gestión a la Junta Directiva. s) Convocar la Junta Directiva a sesiones extraordinarias, cuando lo estime necesario. t) Presentar a la Junta Directiva a sesiones extraordinarias, cuando lo estime necesario. u) Dar cuenta de su gestión a la Junta Directiva.

2) El Representante Legal para Asuntos Judiciales tendrá exclusivamente las siguientes funciones: a) Representar a la Compañía ante los órganos y funcionarios de la Rama Jurisdiccional del Poder Público o, ante funcionarios de la Rama Ejecutiva o ante particulares. A las cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición normativa, funciones judiciales. B) Promover, instaurar y contestar demandas judiciales, llamamientos en garantía, intervenciones procesales y en general intervenir en toda actuación judicial procesal en defensa de los intereses de la Compañía. C) Asistir a las audiencias de conciliación en las que sea convocante o convocada la Compañía, en los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, Autoridades de Control Fiscal o Ministerio Público; igualmente ante cualquier despacho judicial en lo Constitucional, Civil, Comercial, Penal, Contencioso Administrativo, Laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad jurisdiccional. Para este efecto podrá plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la Compañía, conciliar las pretensiones que se le formulen a la misma en la respectiva audiencia de conciliación o en el proceso judicial respectivo, transigir y desistir, bien sea que obre como demandante, demandada, tercero en el proceso - como llamada en garantía, Litisconsorcio, Tercero Interviniente etc. - convocante de conciliación o convocada a conciliación. Igualmente podrá comprometer a la Compañía mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. d) Comparecer a cualquier despacho judicial en la República de Colombia (Civiles, Laborales, Penales, etc.) con el fin de absolver interrogatorio de parte en representación de la Compañía, con expresa facultad para confesar. PARÁGRAFO: Las anteriores funciones podrán ser ejercidas por parte de los Representantes Legales para Asuntos Judiciales en cualquier lugar de la República de Colombia y hasta una cuantía que no supere los CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. Para cualquier actuación judicial que supere esta cuantía, requerirá autorización del Presidente de la Compañía o de sus Suplentes de conformidad con las funciones que le han sido asignadas en el numeral primero de este artículo. (Escritura Pública 1980 del 20 de abril de 2011 Notaría 13 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jorge Arturo Mora Sánchez Fecha de inicio del cargo: 01/10/1991	CC - 2924123	Presidente
Humberto Mora Espinosa Fecha de inicio del cargo: 01/06/2017	CC - 79462733	Primer Suplente del Presidente
Jesús Enrique Camacho Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 01/06/2017	CC - 17093529	Segundo Suplente del Presidente
Gabriela Alexandra Zarante Bahamon Fecha de inicio del cargo: 01/06/2017	CC - 52158615	Tercer Suplente del Presidente



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4159000336725696

Generado el 10 de junio de 2021 a las 16:15:27

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alvaro Muñoz Franco Fecha de inicio del cargo: 01/06/2017	CC - 7175834	Cuarto Suplente del Presidente
Camilo Enrique Rubio Castiblanco Fecha de inicio del cargo: 31/05/2018	CC - 79982889	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Viviana Margarita Peñaranda Rosales Fecha de inicio del cargo: 13/11/2019	CC - 52985512	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Luz Karime Casadiegos Pacheco Fecha de inicio del cargo: 04/11/2020	CC - 1015421476	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Sury Eliana Corrales Fecha de inicio del cargo: 31/05/2018	CC - 66996315	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Claudia Patricia Ordoñez Galvis Fecha de inicio del cargo: 06/07/2017	CC - 34566992	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Luisa Fernanda Marttá Hernández Fecha de inicio del cargo: 06/07/2017	CC - 28559781	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan Carlos Triana Barrios Fecha de inicio del cargo: 13/02/2017	CC - 80420757	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Laura Marcela Castellanos Mantilla Fecha de inicio del cargo: 07/02/2020	CC - 1098660625	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Silvia Consuelo Afanador Bernal Fecha de inicio del cargo: 15/11/2018	CC - 52582664	Quinto Suplente del Presidente

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 accidentes personales, colectivo de vida, vida grupo, salud y vida individual

Resolución S.B. No 1163 del 31 de mayo de 1995 riesgos profesionales (Ley 1562 del 11 de julio de 2012, modifica la denominación por la de Riesgos Laborales).

Resolución S.B. No 46 del 22 de enero de 2003 Enfermedades de Alto Costo

Resolución S.F.C. No 0151 del 05 de febrero de 2008 Revocar la autorización concedida a Seguros de Vida del Estado S.A., mediante resolución 1163 del 31 de mayo de 1995, para operar el ramo de Seguros de Riesgos Profesionales

Resolución S.F.C. No 1421 del 24 de agosto de 2011 revoca la autorización concedida a Seguros de Vida del Estado S.A. para operar el ramo de seguro de Enfermedades de Alto costo.

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



POLIZA VIDA GRUPO PARA SERVIDORES PUBLICOS

Nro. 75-77-100000074

SUCURSAL CARTAGENA	FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA SEGURO						TIPO DE DOCUMENTO NEGOCIO NUEVO
	DIA	MES	AÑO	DESDE LAS 24 HORAS			HASTA LAS 24 HORAS			
	31	07	2014	DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO	
				21	07	2014	21	07	2015	

DATOS TOMADOR

NOMBRE	MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL	DOCUMENTO:	NIT 806001278-9
DIRECCION	KR 4 NRO. 19 - 43 ED. PALACION MPAL	CIUDAD	SAN CRISTOBAL, BOLIVAR
		TELEFONO	6534150

ASEGURADOS:	ALCALDE - PERSONERO Y CONCEJALES DEL MUNICIPIO
BENEFICIARIOS:	LOS DE LEY

INTERMEDIARIOS		DISTRIBUCION DEL COASEGURO			
INTERMEDIARIO	PARTICIPACION	NOMBRE COMPAÑIA	% PART	VALOR ASEG.	PRIMA
999379 DE ORO SALGADO JULIO BENJAMIN	100 %				

INFORMACION DEL RIESGO

CATEGORIA: 1 - ALCALDE			
AMPAROS	SUMA ASEGURADA \$	PRIMA \$	ASEGURADOS
MUERTE POR CUALQUIER CAUSA	59,602,520	1,063,904	1
AUXILIO FUNERARIO	2,000,000	35,000	1
ENFERMEADES GRAVES	29,801,260	149,006	1
GASTOS MEDICOS POR ACCIDENTE	2,000,000	10,000	1
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	59,602,520	178,807	1
INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR MUERTE Y BENEFICIOS POR DESMEMBRACIÓN A CONSECUENCIA DE ACCIDENTE	59,602,520	178,807	1
CATEGORIA: 2 - PERSONERO			
AMPAROS	SUMA ASEGURADA \$	PRIMA \$	ASEGURADOS
MUERTE POR CUALQUIER CAUSA	59,602,520	596,025	1
AUXILIO FUNERARIO	2,000,000	16,000	1
ENFERMEADES GRAVES	29,801,260	178,807	1
GASTOS MEDICOS POR ACCIDENTE	2,000,000	10,000	1
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	59,602,520	178,807	1
INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR MUERTE Y BENEFICIOS POR DESMEMBRACIÓN A CONSECUENCIA DE ACCIDENTE	59,602,520	178,807	1
CATEGORIA: 3 - CONCEJALES			
AMPAROS	SUMA ASEGURADA \$	PRIMA \$	ASEGURADOS
MUERTE POR CUALQUIER CAUSA	536,422,680	5,364,226	9

PRIMA ANUAL	\$13,200,005.00	IVA	\$0.00	TOTAL A PAGAR:	\$13,200,005.00
--------------------	------------------------	------------	---------------	-----------------------	------------------------

OBSERVACIONES

PLAN DE PAGOS: CONTADO **CONDUCTO DE PAGOS:** DIRECTO EFECTIVO

Hacen parte de la presente Póliza, las condiciones Generales contenidas en la forma 0, ADJUNTA.

Artículo 1152. Salvo lo previsto en el Artículo siguiente 1153, el no pago de las primas dentro del mes siguiente a la fecha de cada vencimiento, producirá la terminación del contrato sin que el asegurador tenga derecho para exigir las.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN LA CIUDAD DE CARTAGENA A LOS 31 DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2014



REFERENCIA PAGO:
2101310025149-7

(415) 7709998021150 (8020) 21013100251497 (3900) 000013200005 (96) 20150721

ESTADO S.A. SEGUROS DEL ESTADO S.A.
[Firma manuscrita]
DE VIDA DEL ESTADO S.A. SEGUROS DEL
75-77-100000074

FIRMA VIDESTADO

FIRMA DEL TOMADOR

POLIZA VIDA GRUPO PARA SERVIDORES PUBLICOS

SUCURSAL CARTAGENA	CERTIFICADO DE NEGOCIO NUEVO	POLIZA No. Nro. 75-77-1000000074	ANEXO No.
TOMADOR MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL			NIT 806001278-9
DIRECCION KR 4 NRO. 19 - 43 ED. PALACION MPAL	CIUDAD SAN CRISTOBAL, BOLIVAR		TELEFONO 6534150

AMPAROS (Continuación...)

AUXILIO FUNERARIO	18,000,000	144,000	9
ENFERMEDADES GRAVES	268,211,340	1,609,268	9
GASTOS MÉDICOS POR ACCIDENTE	18,000,000	90,000	9
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	536,422,680	1,609,268	9
INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR MUERTE Y BENEFICIOS POR DESMEMBRACIÓN A CONSECUENCIA DE ACCIDENTE	536,422,680	1,609,268	9

OBSERVACIONES

SE ASEGURAN EL ALCALDE, PERSONERO Y NUEVE CONCEJALES DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR DE ACUERDO A LA ACEPTACION DE LA OFERTA DE FECHA 21 DE JULIO DE 2014 REFERENTE A LA INVITACION PUBLICA MINIMA CUANTIA No.MINC 009-072014.

AMPAROS Y VALORES ASEGURADOS POR PERSONA:

VIDA.....59.602.520
...CONTINUA PAG. SIGUIENTE

POLIZA VIDA GRUPO PARA SERVIDORES PUBLICOS
75-77-100000074

SUCURSAL	DOCUMENTO	TOMADOR	TIPO DE DOCUMENTO
CARTAGENA	NIT 806001278-9	MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL	NEGOCIO NUEVO

OBSERVACIONES

INC. TOTAL Y PTE.....59.602.520
 INDEM. ADICIONAL.....59.602.520
 EXEQUIAS.....2.000.000
 ENF. GRAVES.....29.801.260
 GASTOS MEDICOS.....2.000.000

TOTAL A PAGAR: \$13,200,005.00

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO DE SEGURO Y DARA DERECHO A VIDESTADO, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO."

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN LA CIUDAD DE CARTAGENA A LOS 31 DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2014

ESTADO S.A. SEGUROS DEL ESTADO S.A.

 DE VIDA DEL ESTADO S.A. SEGUROS DEL
 ESTADO S.A. SEGUROS DEL

75-77-100000074

FIRMA VIDESTADO

FIRMA DEL TOMADOR

POLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO PARA SERVIDORES PUBLICOS

SUCURSAL CARTAGENA	CERTIFICADO DE NEGOCIO NUEVO	POLIZA No. 1000000074	ANEXO No. 0
TOMADOR MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL	CIUDAD SAN CRISTOBAL, BOLIVAR	NIT 806001278-9	TELEFONO 6534150
DIRECCION KR 4 NRO. 19 - 43 ED. PALACION MPAL			
ASEGURADOS: ALCALDE - PERSONERO Y CONCEJALES DEL MUNICIPIO			
BENEFICIARIOS: LOS DE LEY			

CLAUSULAS DE LA POLIZA

Clausulado

CLAUSULADO FORMA 14/05/2021 1419 P 34 0000000E-VG-019A DR01
 NOTA TECNICA FORMA 14/05/2021 1419 NT-P 34 VG-SERVID_PUBL_2
 SERVIDORES PUBLICOS

CONDICIONES PARTICULARES

ESTA CLAUSULA HACE PARTE DE LA POLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO ARRIBA INDICADA Y ESTA SUJETA A SUS CONDICIONES GENERALES Y A LAS SIGUIENTES CONDICIONES PARTICULARES:

PARA EFECTOS DE LA PRESENTE POLIZA SE ENTIENDE POR GRUPO ASEGURABLE AL CONFORMADO POR PERSONAS NATURALES, VINCULADAS BAJO UNA PERSONERIA JURIDICA EN VIRTUD DE UNA SITUACION LEGAL, CONTRACTUAL O REGLAMENTARIA, QUE TIENE CON EL TOMADOR RELACIONES ESTABLES DE LA MISMA NATURALEZ, CUYO VINCULO NO TENGA RELACION CON EL PROPOSITO DE CONTRATAR LA POLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO ARRIBA MENCIONADA.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, LA PERSONA QUE DEJE DE PERTENECER AL GRUPO ASEGURADO SERA EXCLUIDA AUTOMATICAMENTE DE LA POLIZA EN MENCION.

POLIZA VIDA GRUPO PARA SERVIDORES PUBLICOS

Nro. 75-77-100000074

ANEXO DE POLIZA No 1

SUCURSAL CARTAGENA	FECHA DE EXPEDICION DIA MES AÑO 22 10 2020	VIGENCIA SEGURO DESDE LAS 24 HORAS HASTA LAS 24 HORAS DIA MES AÑO DIA MES AÑO 21 07 2015 21 07 2015		TIPO DE DOCUMENTO REVOCACION POR NO RENOVIACION
DATOS TOMADOR				
NOMBRE MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL		DOCUMENTO: NIT 806001278-9		
DIRECCION KR 4 NRO. 19 - 43 ED. PALACION MPAL		CIUDAD SAN CRISTOBAL, BOLIVAR		TELEFONO 6534150
ASEGURADOS: ALCALDE - PERSONERO Y CONCEJALES DEL MUNICIPIO				
BENEFICIARIOS : LOS DE LEY				
INTERMEDIARIOS		DISTRIBUCION DEL COASEGURO		
INTERMEDIARIO	PARTICIPACION	NOMBRE COMPAÑIA	% PART	VALOR ASEG.
999379 DE ORO SALGADO JULIO BENJAMIN	100 %			
INFORMACION DEL RIESGO				
CATEGORIA: ALCALDE				
AMPAROS				
SUMA ASEGURADA				
AUXILIO FUNERARIO 2,000,000.00				
ENFERMEDADES GRAVES 29,801,260.00				
GASTOS MEDICOS POR ACCIDENTE 2,000,000.00				
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE 59,602,520.00				
INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR MUERTE Y BENEFICIOS POR DESMEMBRACIÓN A CONSECUENCIA DE ACCIDENTE 59,602,520.00				
MUERTE POR CUALQUIER CAUSA 59,602,520.00				
CATEGORIA: PERSONERO				
AMPAROS				
SUMA ASEGURADA				
AUXILIO FUNERARIO 2,000,000.00				
ENFERMEDADES GRAVES 29,801,260.00				
GASTOS MEDICOS POR ACCIDENTE 2,000,000.00				
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE 59,602,520.00				
INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR MUERTE Y BENEFICIOS POR DESMEMBRACIÓN A CONSECUENCIA DE ACCIDENTE 59,602,520.00				
MUERTE POR CUALQUIER CAUSA 59,602,520.00				
CATEGORIA: CONCEJALES				
AMPAROS				
SUMA ASEGURADA				
AUXILIO FUNERARIO 2,000,000.00				
PRIMA ANUAL	\$0.00	IVA	\$0.00	TOTAL A PAGAR:
				\$0.00
OBSERVACIONES				
PLAN DE PAGOS: CONTADO CONDUCTO DE PAGOS: DIRECTO EFECTIVO				
Hacen parte de la presente Póliza, las condiciones Generales contenidas en la forma 0, ADJUNTA.				
Artículo 1152. Salvo lo previsto en el Artículo siguiente 1153, el no pago de las primas dentro del mes siguiente a la fecha de cada vencimiento, producirá la terminación del contrato sin que el asegurador tenga derecho para exigir las.				
EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN LA CIUDAD DE CARTAGENA A LOS 22 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2020				
				
FIRMA VIDESTADO		FIRMA DEL TOMADOR		

POLIZA VIDA GRUPO PARA SERVIDORES PUBLICOS

SUCURSAL CARTAGENA	CERTIFICADO DE REVOCACION POR NO RENOVACION	POLIZA No. Nro. 75-77-1000000074	ANEXO No. ANEXO DE POLIZA No 1
TOMADOR MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL	CIUDAD SAN CRISTOBAL, BOLIVAR	NIT 806001278-9	TELEFONO 6534150
DIRECCION KR 4 NRO. 19 - 43 ED. PALACION MPAL			

AMPAROS (Continuación...)

ENFERMEDADES GRAVES	29,801,260.00
GASTOS MÉDICOS POR ACCIDENTE	2,000,000.00
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	59,602,520.00
INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR MUERTE Y BENEFICIOS POR DESMEMBRACIÓN A CONSECUENCIA DE ACCIDENTE	59,602,520.00
MUERTE POR CUALQUIER CAUSA	59,602,520.00

OBSERVACIONES

POLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO PARA SERVIDORES PUBLICOS

SUCURSAL CARTAGENA	CERTIFICADO DE REVOCAACION POR NO RENOVACION	POLIZA No. 1000000074	ANEXO No. 1
TOMADOR MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL	CIUDAD SAN CRISTOBAL, BOLIVAR	NIT 806001278-9	TELEFONO 6534150
DIRECCION KR 4 NRO. 19 - 43 ED. PALACION MPAL			
ASEGURADOS: ALCALDE - PERSONERO Y CONCEJALES DEL MUNICIPIO			
BENEFICIARIOS: LOS DE LEY			

CLAUSULAS DE LA POLIZA

Clausulado

CLAUSULADO FORMA 14/05/2021 1419 P 34 0000000E-VG-019A DR01
 NOTA TECNICA FORMA 14/05/2021 1419 NT-P 34 VG-SERVID_PUBL_2
 SERVIDORES PUBLICOS

CONDICIONES PARTICULARES

ESTA CLAUSULA HACE PARTE DE LA POLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO ARRIBA INDICADA Y ESTA SUJETA A SUS CONDICIONES GENERALES Y A LAS SIGUIENTES CONDICIONES PARTICULARES:

PARA EFECTOS DE LA PRESENTE POLIZA SE ENTIENDE POR GRUPO ASEGURABLE AL CONFORMADO POR PERSONAS NATURALES, VINCULADAS BAJO UNA PERSONERIA JURIDICA EN VIRTUD DE UNA SITUACION LEGAL, CONTRACTUAL O REGLAMENTARIA, QUE TIENE CON EL TOMADOR RELACIONES ESTABLES DE LA MISMA NATURALEZ, CUYO VINCULO NO TENGA RELACION CON EL PROPOSITO DE CONTRATAR LA POLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO ARRIBA MENCIONADA.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, LA PERSONA QUE DEJE DE PERTENECER AL GRUPO ASEGURADO SERA EXCLUIDA AUTOMATICAMENTE DE LA POLIZA EN MENCION.